

**V. ANUNCIOS****C) OTROS ASUNTOS****Societat Valenciana Fira València, SA**

*ANUNCIO de los Estatutos de la Societat Valenciana Fira València, SA.*

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat establece: «Los estatutos de las sociedades mercantiles de la Generalitat y de las fundaciones del sector público de la Generalitat, a las que se refieren los artículos 156 y 157 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y las modificaciones de los mismos, una vez probados e inscritos en los registros correspondientes, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa en materia de transparencia.»

El Consell, reunido en Junta General de Accionistas con carácter universal de la mercantil Societat Valenciana Fira València, SA, en la sesión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2025, acordó la ampliación de capital social de la sociedad y modificar el artículo 6 de los estatutos sociales.

Dicho acuerdo fue elevado a escritura pública y posteriormente inscrito en fecha 17 de marzo de 2026 en el Registro Mercantil de Valencia.

Por todo ello, y en atención a lo previsto en la Ley 1/2013 se da publicidad a los estatutos actualizados de la Societat Valenciana Fira València, SA.

València, 28 de abril de 2026

Mariano Clemente Corbera  
Director general

### ***Estatutos de la Societat Valenciana Fira València, Sociedad Anónima***

#### *Artículo 1. Régimen y denominación*

1. La denominación de la sociedad será «Societat Valenciana Fira València, Societat Anónima», de ahora en adelante «Fira València» o «la Sociedad».

2. Fira València es una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas en los artículos 2.3.b) y 156 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Fira València se constituye como sociedad anónima de carácter unipersonal cuyo socio único es la Generalitat. La totalidad del capital social será de titularidad pública.

4. Fira València se registrará por los presentes estatutos, por el ordenamiento jurídico privado y su legislación específica, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas de derecho público que los sean aplicables. El conjunto de sus derechos y obligaciones de carácter económico tendrán siempre naturaleza privada.

5. Fira València tiene la condición de Institución Ferial a efectos de lo previsto en el Decreto 125/2014, de 25 de julio, del Consell, sobre Ferias Comerciales de la Comunitat Valenciana, y le será aplicable la legislación vigente en materia de ferias y certámenes comerciales.

#### *Artículo 2. Domicilio social*

1. Fira València tiene su domicilio social en la Avenida de las Ferias, s/n – 46035 de València.

2. Fira València, en cumplimiento de su objeto social, podrá abrir delegaciones, oficinas o filiales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

3. La página web corporativa o sede electrónica de Fira València es [www.feriavalencia.com](http://www.feriavalencia.com) . El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, supresión y traslado de la página web de Fira València.

#### *Artículo 3. Adscripción*

Fira València estará adscrita a la Conselleria que tenga las competencias en materia de ferias comerciales.

#### *Artículo 4. Objeto social*

1. Fira València tiene por objeto, en sus términos más amplios, promocionar, programar, crear, controlar y coordinar las ferias comerciales autorizadas y declaradas internacionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, así como las ferias comerciales oficiales, de carácter local, provincial, autonómico o nacional.

2. También puede llevar a cabo otras actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria o el turismo, así como las manifestaciones culturales o de ocio, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades. Esas otras actividades deben ser complementarias, vinculadas o compatibles con la actividad principal.

A tal fin, se puede acoger, promocionar y organizar otras actividades, como reuniones, congresos, convenciones, conferencias, exposiciones, conciertos, espectáculos o cualquier acontecimiento que pueda realizar en el ámbito industrial, comercial, turístico, cultural, social y de ocio, así como la cesión o alquiler a terceros de las instalaciones y los servicios para su celebración.

3. En particular, a Fira València le corresponde:

a) Administrar el recinto ferial situado en el término municipal de València, que consta de áreas especialmente equipadas y construidas para albergar ferias comerciales y, en general, los activos inmobiliarios para la organización de acontecimientos y para cualquier uso o mejora económica-administrativa que se considere apropiada y rentable.

b) Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de valores e inmobiliarias que sean consideradas necesarias o útiles por los órganos corporativos y relacionadas con este objeto, siempre que no perjudiquen la imagen y promoción de la Comunitat Valenciana.

c) Llevar a cabo y secundar todas las actividades directas e indirectas destinadas a organizar exposiciones, así como organizar actividades de congresos y cualquier otra iniciativa, independientemente del tipo de formato en el que se celebren, presencial o virtual, que promueva el intercambio, difusión o conocimiento de bienes y servicios y su comercialización a nivel local, nacional e internacional:

- Ferias-muestras comerciales, entendidas como aquellas ferias que no tengan la consideración de ferias comerciales oficiales, de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional.

- Congresos nacionales e internacionales.

- Ferias o salones monográficos o sectoriales de cualquier ámbito territorial, nacional o internacional.

- Salones comerciales o técnicos de los mismos ámbitos.

- Actividades académicas, formativas y oposiciones.

- Cuantas manifestaciones comerciales o técnicas de cualquier tipo se promuevan, tanto por los socios como por otras entidades o particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria y los servicios de la Comunitat Valenciana, debiendo ser aceptadas y aprobadas por los correspondientes órganos de Fira València.

d) Realizar cualquier otra actividad relacionada o complementaria a las anteriores, como, por ejemplo, pero sin limitarse a:

- Actividades de restauración colectiva, tanto directamente como a través de otras vías, entendidas como el suministro de alimentos y bebidas frescas, precocinados y congelados, la preparación de comidas calientes y frías;

- Actividades para acondicionar exposiciones, como la construcción, alquiler y venta de muebles, stands de exposición y artículos complementarios; el almacenamiento y la gestión de equipos y materiales de terceros para la preparación de stands y servicios accesorios;

- Operaciones de limpieza, transporte y mantenimiento, destinadas a la preparación de personal, equipo, vehículos y locales para transportar y mover objetos y materiales;

- Gestión de servicios logísticos, técnicos y de apoyo relacionados con la preparación de instalaciones técnicas y el montaje de stands;

- Actividades de estacionamiento y gestión de áreas de estacionamiento;

- Actividades de publicación;

- Actividades de venta de espacios publicitarios incluso dentro del recinto ferial;

- Gestión, estudios de viabilidad y planificación;

- Marketing, promoción, soporte publicitario y relaciones públicas;

- Consultoría organizativa y logística;

- Actividades informáticas en general, gestión de sitios web y bases de datos.

e) Gestionar, conservar y mantener el patrimonio de la Sociedad.

f) En general, incorporar a la Comunitat Valenciana en el ámbito de los grandes circuitos feriales nacionales e internacionales, así como contribuir de cualquier forma a la consolidación de las marcas «Comunitat Valenciana» y «València» en el ámbito internacional, y aplicar los

beneficios que se derivan de su actividad en el mejor desarrollo y promoción de la Sociedad, para beneficio de las economías Valencianas y española.

4. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de manera indirecta, en cualquier de las formas admitidas en Derecho.

5. A efectos de cumplir con su objeto social, Fira València puede llevar a cabo su actividad tanto en territorio nacional como en el extranjero.

6. En consideración a la naturaleza de Fira València, esta no podrá ejercer facultades que impliquen el ejercicio de potestades administrativas.

*Artículo 5. Duración e inicio de la actividad*

Fira València se constituye por tiempo indefinido.

Fira València dará principio a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

*Artículo 6. Capital Social y acciones*

El capital social es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL euros (7.310.000 €), dividido en SIETE MIL TRESCIENTAS DIEZ (7.310) acciones nominativas con un valor nominal de mil euros (1.000,00 €) cada una de ellas, numeradas correlativamente del Uno (1) a SIETE MIL TRESCIENTAS DIEZ (7.310) ambas inclusivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas por la Generalitat.

En representación de estas acciones se emitirá un título múltiple que expresará todos los datos exigidos por la legislación vigente.

*Artículo 7. Órganos de Fira València*

Son órganos de Fira València la Junta general, el Consejo de Administración y la Dirección General.

*Artículo 8. La Junta General*

1. La Junta General, legalmente convocada y válidamente constituida, es el órgano soberano de gobierno de Fira València.

2. Corresponde a la Junta General:

a) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración.

b) La modificación de los estatutos sociales.

c) El aumento y la reducción del capital social.

d) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

e) La disolución de Fira València.

f) Cualesquiera otras facultades que le atribuye la legislación vigente.

3. Mientras Fira València sea unipersonal el socio único ejercerá las facultades que corresponden a la Junta General.

4. La Junta General se reunirá en València o en el municipio donde se reúna el Consell, con carácter ordinario, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, previa su convocatoria por el órgano de administración, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por este, siempre que lo considere necesario o conveniente.

5. Las competencias de la Junta General serán ejercidas por el Consell de la Generalitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat.

#### *Artículo 9. El Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración es el órgano de administración de Fira València.
2. El Consejo de Administración estará compuesto por dieciséis personas, que serán nombradas por la Junta General, garantizándose el respeto al principio de paridad entre hombres y mujeres de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
3. La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá a la persona titular de la Conselleria que ostente las competencias en materia de ferias comerciales.
4. En el Consejo de Administración deben estar representados los departamentos de la Generalitat competentes en materia de instituciones feriales, comercio, industria, internacionalización, sector público, turismo, cultura y agricultura.
5. Dos personas miembros del Consejo de Administración serán nombradas por la Junta General, a propuesta del Ayuntamiento de València y de la Diputación de València.
6. Dos personas miembros del Consejo de Administración serán nombradas por la Junta General a propuesta del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.
7. Dos personas miembros del Consejo de Administración serán nombradas por la Junta General, a propuesta de la Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana.
8. Una persona miembro del Consejo de Administración será nombrada por la Junta General a propuesta de la persona titular de la Conselleria que ostente las competencias en materia de ferias comerciales.
9. La persona que ocupe la Dirección General de Fira València asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
10. Así mismo, el Consejo de Administración nombrará a la persona que ejerza la secretaría del Consejo, y en este caso, asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La persona titular de la secretaría será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que designe la Presidencia.
11. El Consejo de Administración podrá nombrar, de entre sus miembros, hasta tres Vicepresidencias, que sustituirán por su orden a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad.
12. Las personas miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por período de igual duración. Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la Junta General designe a un nuevo Consejero o Consejera, el nombramiento se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubre.
13. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de las personas que integran el Consejo de Administración.
14. El cargo de miembro del Consejo de Administración es gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que correspondan por su asistencia a las sesiones del Consejo, que serán fijadas por la Junta General, ajustándose en su cuantía al régimen previsto para el personal al servicio de la Generalitat Valenciana.

#### *Artículo 10. Facultades del Consejo de Administración*

La administración y representación de Fira València corresponde al Consejo de Administración.

A tal efecto, el Consejo de Administración ostenta las más amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar, obligar y representar a Fira València.

A título enunciativo y no limitativo, corresponderán al órgano de administración las siguientes facultades:

- a) Representar a Fira València en juicio y fuera de él.
- b) Actuar en nombre de Fira València, en toda clase de asuntos, actas, negocios jurídicos y contratos, ya sean bancarios, financieros, de administración, dominio y gravamen sobre toda la clase de bienes, derechos y acciones, cualquiera que sea su naturaleza.
- c) La dirección de personal.
- d) La dirección en general de los negocios sociales, a excepción de aquellos asuntos que estén específicamente reservados a la Junta General por disposición legal o estatutaria.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos de Fira València.
- f) Velar para que las actuaciones de Fira València sean conformes con la dirección y planificación del departamento competente de la Generalitat en materia de instituciones feriales.
- g) Formular las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para elevarlos a sometimiento y aprobación de la Junta General, así como su depósito posterior en el Registro Mercantil.

*Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración podrá conferir los apoderamientos que estime convenientes, designar consejeros delegados o consejeras delegadas o una Comisión Ejecutiva compuesta por tres o más miembros, y delegar en cualquiera de ellos facultades, conforme a lo establecido en los artículos 249 y 249 bis del texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo y designación de cargos dentro del mismo se regulará por la dispuesto en el texto refundido de la Ley de sociedades de capital en lo no previsto por estos estatutos.

3. El Consejo de Administración se reunirá, preferiblemente en el recinto ferial, al menos, una vez en el trimestre, así como cuantas veces sea convocado por la Presidencia o quien haga las funciones. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará con siete días hábiles de antelación, y con dos días en el caso de las extraordinarias. También se reunirá cuando lo solicite a la presidencia, como mínimo un tercio de los y las miembros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Las consejeras y los consejeros podrán ser convocados por medios telemáticos, correo electrónico o comunicación escrita. La asistencia al Consejo de Administración podrá ser por medios telemáticos, entendiéndose válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurran a la reunión, presentes o representados presencialmente, telemáticamente o por representación, la mitad más uno de sus componentes.

5. Se podrá contar para la asistencia a las sesiones del mismo con personas asesoras externas a Fira València que podrán intervenir con voz, pero sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que la Presidencia especifique.

6. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los y las miembros del Consejo concurrentes u en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia, que tendrá carácter dirimente. La Presidencia podrá igualmente decidir si alguna de las votaciones tiene que ser secreta. La Presidencia dirigirá los debates y decidirá si una cuestión está suficientemente discutida y procederá a su votación.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a su Libro de Actas, que será firmado por las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

#### *Artículo 12. La Presidencia*

La presidencia del Consejo de Administración lo será también de Fira València y le corresponde:

1. La representación del Consejo de Administración, con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias debidamente justificadas, y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de Fira València, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

2. La alta inspección de todos los servicios de Fira València y vigilancia del desarrollo en la actividad social.

3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

4. Dirigir las tareas del Consejo de Administración, ordenar la convocatoria de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

5. Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a la Junta General o al Consejo de Administración.

6. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de la persona que ocupe la Dirección General de Fira València.

7. Proponer al Consejo de Administración la retribución del personal de Fira València dentro de los límites previstos por la legislación que le resulte de aplicación para su aprobación por la Junta General.

8. Coordinar la actividad de los miembros del Consejo de Administración y el uso de la firma social.

9. Las facultades que le delegue el Consejo de Administración.

#### *Artículo 13. La Dirección General*

La Dirección General será designada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia. El Consejo de Administración, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno y administración de Fira València, asignará a la Dirección General, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio de aquellas facultades que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del Consejo de Administración, la Dirección General será la encargada del seguimiento diario de Fira València y actuará en todo momento coordinada con el Consejo de Administración con este fin de mantener a este informante de cuantas situaciones o hechos sean de interés o importancia para Fira València.

#### *Artículo 14. Comités Organizadores de los certámenes*

1. Para el asesoramiento, organización y celebración de las diferentes manifestaciones feriales autorizadas, el Consejo de Administración podrá nombrar comités organizadores que se ajustarán en su actuación a las finalidades que los órganos de gobierno tengan señalados.

2. Sus miembros tendrán que ser expositores industriales, profesionales o comerciantes del sector a que se refiera cada manifestación, además de representantes empresariales de la oferta y la demanda de los sectores concernidos.

3. La persona titular de la dirección territorial del ministerio competente en materia de comercio será vocal nata de los Comités Organizadores de las manifestaciones internacionales.

4. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento de Funcionamiento de los Comités Organizadores, que podrá crear un Consejo Asesor.

*Artículo 15. Personal*

La selección del personal debe realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

*Artículo 16. Régimen económico financiero*

1. El régimen económico financiero de Fira València se ajustará a la normativa específica vigente, particularmente a la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y otras disposiciones legales que le sean aplicables.

2. La sociedad en el desarrollo de sus actividades se regirá por criterios de mercado y, por tanto, se gestionará con principios de autosuficiencia financiera y viabilidad económica.

*Artículo 17. Disolución y liquidación*

Fira València se disolverá por las causas legalmente previstas. Durante el proceso de liquidación se estará al que se dispone en el Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital.

*Artículo 18. Derecho supletorio*

En todos aquellos aspectos no expresamente regulados en estos estatutos, Fira València se regirá por el Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de capital y otras disposiciones legales que le sean aplicables.

El socio único, Generalitat Valenciana  
La consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio  
Presidenta del Consejo de Administración de la mercantil  
María Ángela Cano García